



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO LEY 1561 DE 2012).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2014-00186-00.

DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ALTAHONA RODRÍGUEZ, C.C. 12.724.614.

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA DE INTERES SOCIAL LA ROCA, NIT. 800.200.772-8.

DECISIÓN: REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En atención a que a la fecha no ha sido posible resolver acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, por no haberse recibido la información de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, y la Fiscalía General de la Nación, toda vez que manifiestan carecer de la información necesaria sobre el predio objeto de usucapión, esta agencia judicial, con el fin de impulsar el proceso, requerirá a la parte demandante para que suministre dicha información a las entidades mencionadas, en un término no superior a treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Para tales efectos, se compartirá al demandante en el presente [enlace](#), las respuestas dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Oficina Asesora de Planeación Municipal y la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que suministre a estas la información necesaria para atender el requerimiento efectuado por el despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que suministre la información que requiere i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; ii) la Oficina Asesora de Planeación Municipal, y, iii) a la Fiscalía General de la Nación, en un término no superior a treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, según de argumentó. El requerido deberá remitir al juzgado copia del documento que demuestre el cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a4546f03bcf26706c035f10b3e785be0889da7e48c037bb5b2dae1c382f2c1**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>